



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Campo Elias Quintero Navarrete, identificado(a) con CC número 16608559, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 16608559
NOMBRES Y APELLIDOS	Campo Elias Quintero Navarrete
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	18/10/1954
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	04/08/2004
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	446 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	181 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	56 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	05/07/2016
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES Desde 13/07/2023 - Vigente
CEDULA DE CIUDADANIA 16608559 CAMPO ELIAS QUINTERO
NAVARRETE Desde 01/08/2023 - Vigente

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_1880827_6

SUB 172388
05 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución **SUB 262102 del 05 de octubre de 2018** la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones negó el reconocimiento de una pensión de vejez al (la) señor (a) **QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 16,608,559, toda vez que no logro acreditar los requisitos mínimos de edad y/o semanas exigidos por la normatividad y jurisprudencia.

Que el anterior acto administrativo fue confirmado por medio de las resoluciones **SUB 308553 del 26 de noviembre de 2018**, quien resolvió un recurso de reposición y **DIR 21111 del 06 de diciembre de 2018** que desato el recurso de Apelacion.

Que mediante Resolución **SUB 129691 del 17 de Junio de 2020**, esta entidad reconoce pensión de vejez al señor **QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 16,608,559, en cuantía al año 2020 de \$ 3,700,757, con 1,480 semanas cotizadas, con un IBL de \$ 5,535,912, con una tasa de reemplazo del 66.85 %, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que teniendo en cuenta que la prestación habrá de financiarse mediante cuota parte pensional en proporción al servicio laborado conforme a lo previsto por el Decreto 1753 de 2015 artículo 78 reglamentado por el Decreto 1337 de 2016, esta entidad dentro de la actuación administrativa elevó consulta de la cuota parte a la (las) entidad (es) Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones para Fiscales de la Protección Social - UGPP, mediante comunicado enviado el BZ2020_1880827-0800332 y recibida por la entidad el 21 de mayo de 2020, según guía N° MT666423200CO.

Que una vez consulta la cuota parte la (las) entidad (es) concurrente (s) para el pago de la pensión de vejez, la misma fue objetada por el Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones para Fiscales de la Protección Social - UGPP, bajo auto ADP 002862 del 08 de junio de 2020, mediante comunicación externa recibida el día 12 de junio de 2020, bajo el radicado N° 2020_5766858, manifestando que el (la) asegurado (a) acreditó status el 26 de noviembre de 2016 y que la petición la radico el 11 de febrero de 2020, lo cual le correspondería aplicación de prescripción trienal.

SUB 172388
05 JUL 2023

Que la objeción planteada fue desestimada por esta entidad.

Que mediante radicado 2023_7822805 del 24 de mayo de 2023, el empleador público **CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI** aporta Resolución N° 1100.30.00.23.216 de fecha 10 de mayo de 2023, donde se declara insubsistente el nombramiento del señor **QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 16,608,559, en el cargo de DIRECTOR OPERATIVO CODIGO 009, GRADO 05 a partir de la notificación de la Resolución.

Que verificada la documentación allegada no es posible establecer la fecha exacta de la notificación de la Resolución N° 1100.30.00.23.216 de fecha 10 de mayo de 2023.

Que mediante Auto **APSUB 902 del 30 de mayo de 2023**, esta entidad solicito al señor **QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 16,608,559 allegara escrito o Resolución por medio de la cual se establezca de manera clara la fecha de la notificación de la Resolución N° 1100.30.00.23.216 de fecha 10 de mayo de 2023 o documento donde se pueda establecer la fecha a partir de la cual se efectúa la declaración de insubsistencia.

Que mediante radicado 2023_9030093 del 08 de junio de 2023, el señor **QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 16,608,559, aporta escrito donde indica que ha sido declarado insubsistente a partir de la fecha de notificación es decir el 19 de mayo de 2023.

Que verificada la historia laboral del asegurado se observa novedad de retiro en el ciclo de mayo el día dieciocho (18).

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DÉSENDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19810216	19820415	TIEMPO SERVICIO	420
TAKEGAMI KUBUYAMA ALEJANDRO	1985092	1985123	TIEMPO SERVICIO	99

CONTRALORIA CALI	1999010 1	1999022 8	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA CALI	1999030 1	1999033 1	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	1999040 1	1999043 0	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	1999050 1	1999063 0	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA CALI SUB 172388 05 JUL 2023	1999070 1	1999073 1	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	1999080 1	1999083 1	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	1999090 1	1999123 1	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRALORIA CALI	2000010 1	2000063 0	TIEMPO SERVICIO	180
CONTRALORIA CALI	2000070 1	2000073 1	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	2000080 1	2000083 1	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	2000090 1	2000093 0	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	2000100 1	2000123 1	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA CALI	2001010 1	2001053 1	TIEMPO SERVICIO	150
CONTRALORIA CALI	2001060 1	2001063 0	TIEMPO SERVICIO	30
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	2003040 1	2003041 2	TIEMPO SERVICIO	12
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	2003050 1	2003073 1	TIEMPO SERVICIO	90
ASESORIAS Y EVENTOS ROYAL LTDA	2003100 1	2003103 1	TIEMPO SERVICIO	30
VINCULOS Y CIA LTDA	2003110 1	2003123 1	TIEMPO SERVICIO	60
VINCULOS Y CIA LTDA	2004030 1	2004033 1	TIEMPO SERVICIO	30
VINCULOS Y CIA LTDA	2004060 1	2004063 0	TIEMPO SERVICIO	30
INCRAMESA S A	2004070 1	2004071 6	TIEMPO SERVICIO	16
INCRAMESA S A	2004080 1	2004123 1	TIEMPO SERVICIO	150
INCRAMESA S A	2005010 1	2005043 0	TIEMPO SERVICIO	120
INCRAMESA S A	2005050 1	2005123 1	TIEMPO SERVICIO	240
CAJA FAM CAMPESINA	2006010 1	2006011 1	TIEMPO SERVICIO	11
INCRAMESA S A	2006010 1	2006013 1	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	2006020	2006022	TIEMPO SERVICIO	30

	4	1		
TAKEGAMI KUBUYAMA ALEJANDRO	19860101	19860624	TIEMPO SERVICIO	175
CONTRALORIA GENERAL	19861015	19910224	TIEMPO SERVICIO	1570
CORTUVALLE	19910307	19920331	TIEMPO SERVICIO	391
CORTUVALLE	19920401	19920519	TIEMPO SERVICIO	49
EMPRESA DE SERVICIOS VARI	19920824	19930228	TIEMPO SERVICIO	189
EMPRESA DE SERVICIOS VARI	19930301	19930811	TIEMPO SERVICIO	164
INSTITUTO DE VIVIENDA CAL	19930812	19941231	TIEMPO SERVICIO	507
INSTITUTO MCPAL DE REFORMA URB	19950101	19950630	TIEMPO SERVICIO	180
INSTITUTO MCPAL DE REFORMA URB	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO MCPAL DE REFORMA URB	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO MCPAL DE REFORMA URB	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO MCPAL DE REFORMA URB	19951001	19951118	TIEMPO SERVICIO	48
MUN SANTIAGO DE CALI	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19960201	19960630	TIEMPO SERVICIO	150
MUN SANTIAGO DE CALI	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19960801	19961031	TIEMPO SERVICIO	90
MUN SANTIAGO DE CALI	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN SANTIAGO DE CALI	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	19970101	19970531	TIEMPO SERVICIO	150
CONTRALORIA CALI	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	19970801	19971231	TIEMPO SERVICIO	150
CONTRALORIA CALI	19980101	19980531	TIEMPO SERVICIO	150
CONTRALORIA CALI	19980601	19980731	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA CALI	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120

	1	8		
CAJA FAM CAMPESINA	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	20060401	20060831	TIEMPO SERVICIO	150
CAJA FAM CAMPESINA	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA SUB 172388 05 JUL 2023	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
CAJA FAM CAMPESINA	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE S	20070101	20070122	TIEMPO SERVICIO	22
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE S	20070201	20070210	TIEMPO SERVICIO	10
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE S	20070301	20070301	TIEMPO SERVICIO	1
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE S	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE S	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE S	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE S	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE S	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE S	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE S	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
CTA PROINSE LTDA	20071201	20071202	TIEMPO SERVICIO	2
CTA PROINSE LTDA	20080101	20080430	TIEMPO SERVICIO	120
CTA PROINSE LTDA	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20080601	20081231	TIEMPO SERVICIO	210
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20100101	20100831	TIEMPO SERVICIO	240
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20100901	20101231	TIEMPO SERVICIO	120
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20110101	20110228	TIEMPO SERVICIO	60
INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUC	20110301	20110430	TIEMPO SERVICIO	60

INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUC	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUC	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUC	20110701	20111231	TIEMPO SERVICIO	180
INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUC	20120101	20120102	TIEMPO SERVICIO	2
BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE	20130101	20130127	TIEMPO SERVICIO	27
BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE	20130201	20130531	TIEMPO SERVICIO	120
BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20160701	20161231	TIEMPO SERVICIO	180
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20180101	20180531	TIEMPO SERVICIO	150
QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS	20180601	20181130	TIEMPO SERVICIO	180
CONTRALORIA CALI	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	20190101	20191130	TIEMPO SERVICIO	330
CONTRALORIA CALI	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA CALI	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60

Que para el reconocimiento de la presente prestación, se ingresaron los siguientes tiempos públicos, los cuales son cotizados a otras cajas y/o fondos:

ENTIDAD	DEL	AL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA
Rama Judicial - Administración Judicial Seccional Cali	16/02/1981	15/04/1982	TIEMPO SERVICIO	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE Liquidada (hoy en día Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones para Fiscales de la

que debería gozar. El mínimo vital entonces se verá afectado de manera tal que su protección inmediatamente deba ser garantizada. (...)”

Por lo expuesto, una vez se haya realizado el trámite de validación y corrección de su Historia laboral el interesado podrá presentar las solicitudes que considere pertinentes.

SUB 172388
05 JUL 2023

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*”

Quando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el

				Protección Social - UGPP)
Contraloría General de la Republica	15/10/1986	24/02/1991	TIEMPO SERVICIO	Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE Liquidada (hoy en día Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones para Fiscales de la Protección Social - UGPP)

Que conforme lo anterior, ^{SUB 172388} ^{05 JUL 2023} interesado acredita un total de 10,364 días laborados, correspondientes a 1,480 semanas.

Que nació el 18 de octubre de 1954 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Resulta pertinente indicar, que una vez efectuado al estudio de la reliquidación e inclusión en nómina de la pensión de VEJEZ reconocida a favor del (la) señor(a) **QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS**, se observa una inconsistencia en su historia laboral, razón por la cual se realizó requerimiento interno 2023_10913503 a la Dirección de Historia Laboral, con el fin de que la misma realice la validación y corrección a que haya lugar.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resolución **SUB 129691 del 17 de Junio de 2020**, se reconoció y dejó en suspenso el pago de una pensión de vejez, esta entidad en aras de garantizar derechos fundamentales como el mínimo vital y el derecho a la seguridad social, procederá a incluir en nómina de pensionados al pensionado (a) con la mesada pensional liquidada en la citada resolución, lo anterior, en iguales términos actualizando el valor otorgado según el aumento del IPC, si es el caso. Lo dicho, en tanto, el mínimo vital es un derecho fundamental relacionado con la dignidad humana, verbigracia la Corte Constitucional, en Sentencia T-184/09 estableció:

"(...) Al existir diferentes mínimos vitales, es una consecuencia lógica que hayan distintas cargas soportables para cada persona. Para determinar esto, es necesario indicar que entre mayor sea el ingreso de una persona, mayor es la carga que puede soportar y, por ende, la capacidad de sobrellevar con mayor ahínco una variación en el caudal pecuniario que reciba. Por esta razón, esta Corporación ha determinado que los requisitos que deben comprobarse para acreditar la vulneración del mínimo vital, "se resumen en que (i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivado de un hecho injustificado, inminente y grave".

Así las cosas, otro aspecto importante del goce efectivo del derecho fundamental al mínimo vital, es la tenencia de recursos que las personas legítimas y legalmente tengan y que estén destinados a su satisfacción. La ausencia del pago o la falta de los ingresos a que una persona tenga derecho, generan la carencia de medios para solventar todas las necesidades básicas

	vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e.	Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f.	Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g.	Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a una prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h.	En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i.	El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
j.	En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
k.	A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $6.720.647 \times 66.85 = \$ 4.492.753$

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de noviembre de 2016	19 de mayo de 2023	6.720.647	5.355.453.001	1	66.85	4.492.753	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	VALOR CUOTA
---------	------	------------	-------------

artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

SUB 172388
05 JUL 2023

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde
 r = porcentaje del ingreso de liquidación.
 s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70,5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021 por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, señala el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad	
a.	Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b.	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c.	Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de estamarcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d.	Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen.

ADMINISTRADORA COLPENSIONES	COLOMBIANA DE PENSIONES	-	8374	80.80%	\$2,990,172.00
--------------------------------	-------------------------	---	------	--------	----------------

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

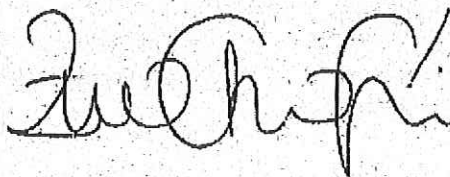
SUB 172388
05 JUL 2023

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, comuníquese del ingreso a la nómina de pensionados del servidor público a la entidad **CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, para lo fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DETERMINACION IX FUNCIONASIG SUB II
COLPENSIONES

INGRID PAOLA ALFONSO SANDOVAL
ANALISTA COLPENSIONES

EFRAIN DE JESUS REYES BARRIOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	1990	19.20%	\$710,585.00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8374	80.80%	\$2,990,172.00

SUB 172388
05 JUL 2023

El disfrute de la presente pensión será a partir de 19 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que obra novedad de retiro, previa declaratoria de insubsistencia del cargo público.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e ingresar en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **QUINTERO NAVARRETE CAMPO ELIAS**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 19 de mayo de 2023 = \$4,492,753

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,289,854.00
Descuentos en Salud	754,900.00
Valor a Pagar	5,534,954.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202307 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CALI CL 21N 6N 18 SANTA MONICA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	VALOR CUOTA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	1990	19.20%	\$710,585.00